

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Jueves 06 de Abril del 2000

No. 69

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 338.....	1837
Ley No. 339.....	1839

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 138-2000.....	1844
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1844
Derechos de Autor.....	1857
Ronda Uruguay y de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	1857

TELCOR

Acuerdo Administrativo No. 04-2000.....	1860
Acuerdo Administrativo No. 09-2000.....	1861

ALCALDIA MUNICIPAL DE LEON

Escogencia de Jurados Propietarios y Supientes (Conclusión).....	1862
---	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....	1864
Citación de Procesados.....	1864

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 338

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY CREADORA DEL MUNICIPIO DE EL AYOTE

Arto. 1. El objeto de la presente Ley es la creación del municipio de El Ayote cuyo territorio se desmembra del actual municipio de El Rama. El territorio de este municipio se localiza en la demarcación territorial de la Región Autónoma del Atlántico Sur y junto con los municipios de Paiwas, La Cruz de Río Grande, Laguna de Perlas, Kukrahill, El Rama, Muelle de los Bueyes, Nueva Guinea, Bluefields, Corn Island, El Tortuguero y Desembocadura de la Cruz de Río Grande, integran la Región Autónoma del Atlántico Sur.

Arto. 2. El municipio creado en el Artículo anterior se delimita de la circunscripción territorial de la Región Autónoma del Atlántico Sur con los respectivos límites territoriales entre cada uno de los municipios.

Arto. 3. La circunscripción territorial del municipio de El Ayote creado por la presente Ley se determina de conformidad a los límites territoriales elaborados y establecidos por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

Arto. 4. El territorio que corresponde al nuevo municipio de El Ayote creado por la presente Ley, tiene una superficie de 831 kilómetros cuadrados, extensión que representa el 18% del total de la superficie del Municipio de El Rama del cual se desmembra.

Arto. 5. Los límites territoriales correspondientes al municipio de El Ayote son los siguientes:

a) El Ayote - Paiwas.

Este límite tiene su inicio en la confluencia del Río Kurinwas y el Caño Siquia, continúa aguas arriba del primero hasta la confluencia con Río Yalinwas, el que sigue hasta su confluencia con la quebrada conocida como Las Banderas, de este punto continúa en dirección Sur - este 2.4 kilómetros, hasta un cerro sin nombre, luego gira al Sur - oeste en línea recta 3.75 kilómetros, hasta la cima del cerro que se identifica con el nombre de cerro Calderón de 361 metros de altura; luego continúa en la misma dirección 1 kilómetro, hasta llegar a un punto que se identifica con las coordenadas 84° 43' 36" W y 12° 38' 59" N, tomando rumbo N 66° 00' W y a una distancia de 3.5 kilómetros hasta la cima de un cerro sin nombre,

luego gira con rumbo S 69° 00' W hasta la cima del cerro conocido como El Hielo, en donde gira con rumbo N 16° 30' W, y a una distancia de 5.3 kilómetros, hasta un punto con que se localiza con las coordenadas de 84° 47' 18" W y 12° 42' 07" N, de este punto gira rumbo S 65° 00' W y a una distancia de 4.7 kilómetros, hasta la cima de un cerro sin nombre, gira con rumbo N 17° 30' W, y a una distancia de 2.55 kilómetros, hasta otro punto localizado con las coordenadas 84° 50' 04" W, y 12° 42' 25" N, sigue con rumbo S 84° 00' W y a una distancia de 3.8 kilómetros, hasta un punto localizado con las coordenadas 84° 52' 10" W y 12° 42' 13" N, gira con rumbo S 32° 30' W, y a una distancia de 7.6 kilómetros, hasta insertar Río Las Cuevas, luego continúa aguas abajo de éste hasta llegar a su confluencia con el Río Siquia. Fin de este límite.

b) El Ayote – El Tortuguero.

Este límite se inicia en la confluencia de la quebrada El Cuatro y el Río Siquia, luego sigue aguas abajo de éste último hasta su confluencia con el Río Kurinwas. Fin de límite.

c) El Ayote – El Rama

El límite se inicia en la cima de cerro La Góngola de una altura de 685 metros sobre el nivel del mar y sigue en dirección Noreste pasando por el cerro El Guabo de una altura de 246 metros sobre el nivel del mar hasta llegar al cerro conocido como El Alcalde y cuya altura es de 295 metros sobre el nivel del mar, luego continúa la misma dirección hasta la confluencia de los ríos Nawawasy el Río Siquia, de este punto continúa en la misma dirección 13.2 kilómetros aproximadamente pasando por el cerro Kurinwacito de 361 metros de altura sobre el nivel del mar, hasta llegar a la confluencia de la quebrada El Cuatro con el Río Siquia. Fin del límite.

d) El Ayote – Santo Domingo, Departamento de Chontales.

Este límite se inicia en la confluencia de los ríos Kuswas y La Cusuca, sigue aguas abajo de este último hasta la confluencia de este con el Río Siquia, luego continúa aguas arriba del Río Siquia hasta la confluencia con río Tapalwas, luego de este punto el límite continúa hacia el Sur – este 1.25 kilómetros, hasta el cerro Tapalwas con 365 metros de altura sobre el nivel del mar, luego continúa en la misma dirección pasando por el cerro La Laguna cuya altura es de 456 metros sobre el nivel del mar, la falda Oeste del cerro Azul de 519 metros de altura sobre el nivel del mar, hasta la cima de un cerro sin nombre y localizado con las coordenadas 84° 48' 42" W y 12° 21' 12" N, luego continúa con rumbo S 70° 00' E y a una distancia 5.1 kilómetros, hasta llegar un cerro conocido como La Gongolona de 685 metros de altura sobre el nivel del mar. Punto Final de este límite.

e) El Ayote – La Libertad, Departamento de Chontales.

Este límite parte de la confluencia de la quebrada conocida con el nombre de Marcelino con el río La Cusuca, luego sigue aguas abajo de éste, hasta su confluencia con río Kuswa. Punto final de este límite.

f) El Ayote – Camoapa, Departamento de Boaco.

Este límite tiene su origen con la confluencia de la quebrada conocida como Marcelina y el río la Cusuca, luego toma dirección Noreste 1 kilómetro, sobre este último hasta llegar a un punto localizado con las coordenadas 84° 57' 21" W y 12° 37' 54" N, siempre en esa misma dirección continúa 3.8 kilómetros hasta encontrar un punto sobre el río La Vaca localizado con las coordenadas 84° 58' 44" W y 12° 39' 30" N, luego continúa sobre éste hasta su confluencia con los ríos Siquia y Las Cuevas punto que define el límite de esta demarcación e intercepto entre los Municipios de Paiwas, El Ayote y Camoapa.

Arto. 6. El Poder Ejecutivo designará una partida presupuestaria extraordinaria del Presupuesto General de la República, la que será aprobada por la Asamblea Nacional para cubrir los gastos y costos fijados del municipio creado por la presente Ley.

Arto. 7. Las autoridades municipales que administrarán el municipio creado por la presente Ley, el cual forma parte de la Región Autónoma del Atlántico Sur, serán nombradas de conformidad a lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley de Municipios, Decreto Ejecutivo No. 52-97 del cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171, del ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Arto. 8. Mientras la Asamblea Nacional no apruebe el plan de arbitrios del municipio creado por la presente Ley, se deberá de aplicar el Plan de Arbitrios Municipal, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 455, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 144 del 31 de Julio de 1989.

Arto. 9. La Corte Suprema de Justicia, de conformidad a la ley de la materia establecerá en el Municipio de El Ayote los Tribunales de Justicia respectivos a partir de Enero del año 2001, mientras tanto continuarán funcionando los respectivos Tribunales que en la actualidad prestan la atención correspondiente.

Arto. 10. El Consejo Supremo Electoral procederá de inmediato a establecer la oficina de cédulación correspondiente, a la vez integrará a esta nueva circunscripción a las próximas elecciones municipales.

Arto. 11. Las respectivas autoridades municipales, en un plazo no mayor de noventa días, deberán de impulsar y organizar el Registro del Estado Civil de las Personas de conformidad a lo establecido en la ley de la materia y de acuerdo a las directrices, normativas y metodología que al respecto emita el Consejo Supremo Electoral.

Arto. 12. En un plazo no mayor de noventa días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales deberá organizar y elaborar lo concerniente al Catastro del municipio de El Ayote, así como el mapa oficial con sus respectivos límites y derroteros.

Arto. 13. Corresponde a las autoridades del municipio de El Ayote la representación protocolaria del municipio, así como la guarda y custodia de sus símbolos, distintivos y del archivo histórico.

Arto. 14. El municipio de El Ayote, localizado en la Región Autónoma

del Atlántico Sur, inmediatamente después de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá de iniciar a recibir los ingresos que a la fecha hayan estado recibiendo las autoridades locales del municipio de El Rama, comprendido en la Ley No. 59, Ley de División Política Administrativa y sus Reformas, y que le correspondan a su demarcación territorial, en concepto de tributo de los ciudadanos de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Arto. 15. Refórmase el párrafo primero del Artículo 6 de la Ley No. 59, Ley de División Política Administrativa, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, 189 del 6 de octubre de 1989, el que se leerá así:

“Arto. 6. El territorio nacional se divide en dos Regiones Autónomas, quince departamentos y ciento cincuenta y un municipios, cuya demarcación y límites territoriales se detallan en la publicación oficial de INETER de los derroteros Municipales de la República de Nicaragua.”

Arto. 16. Refórmase el artículo 6, numeral VIII de la Ley No. 59, “Ley de División Política Administrativa”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 189 del 6 de octubre de 1989, el que se leerá así:

VIII. “REGION AUTONOMA ATLANTICO SUR”, con sede administrativa en la ciudad de Bluefields, conformada por doce municipios, siendo estos los siguientes:

Municipios	Cabeceras
1. Paiwas	Bocana de Paiwas.
2. La Cruz de Río Grande	La Cruz de Río Grande.
3. Laguna de Perlas	Laguna de Perlas.
4. Kukrahill	Kukrahill.
5. El Rama	El Rama.
6. Muelle de los Bucyes	Muelle de los Bucyes.
7. Nueva Guinea	Nueva Guinea.
8. Bluefields	Bluefields.
9. Corn Island	Corn Island.
10. El Ayote	El Ayote.
11. Desembocadura de Río Grande	Karawala
12. El Tortuguero	El Tortuguero.

Arto. 17. La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley, de la República. Publíquese y Ejecútase. Managua, tres de Abril del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

LEY No. 339

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HADICTADO

La siguiente:

LEY CREADORA DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS Y DE REFORMA A LA LEY CREADORA DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. **Objeto:** La presente Ley tiene por objeto, organizar y redefinir la naturaleza, funciones, ámbito de competencia de la Dirección General de Ingresos (DGI), creada por Decreto No. 243, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 144 del 29 de Junio de 1957 y la creación de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Ambas instituciones son sucesoras sin solución de continuidad de las actuales Dirección General de Ingresos y de la Dirección General de Aduanas respectivamente, con las nuevas funciones y atribuciones que se derivan de la presente Ley.

Arto. 2. **Naturaleza:** La Dirección General de Ingresos (DGI) y la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) son entes descentralizados con personalidad jurídica propia, que gozan de autonomía técnica, administrativa y de gestión de sus recursos humanos. Están bajo la rectoría sectorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al que le compete definir, supervisar y controlar la política tributaria del Estado y verificar el cumplimiento de las recaudaciones y de los planes estratégicos y operativos de la DGI y de la DGA.

Arto. 3. **Objetivos de la DGI:** La DGI tiene a su cargo la administración de los Ingresos Tributarios y las relaciones jurídicas derivadas de ellos, así como los otros Ingresos No Tributarios que se regulen a favor del Estado, exceptuando los Tributos Aduaneros, Municipales y las Contribuciones de Seguridad Social, que se rigen por sus leyes específicas.

Arto. 4. **Objetivos de la DGA:** La Dirección General de Servicios Aduaneros, tiene a su cargo la administración de los Servicios Aduaneros para el control y facilitación del comercio exterior por medio del desarrollo y mejoramiento constantes de la técnica aduanera. Además tiene a su cargo la administración de los tributos establecidos a favor del Estado que gravan el tráfico internacional de mercancías y las relaciones jurídicas derivadas de ellos.

Arto. 5. Funciones de la DGI: La Dirección General de Ingresos tendrá las siguientes funciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las leyes, actos y disposiciones que establecen o regulan los ingresos a favor del Estado y que estén bajo su jurisdicción, a fin de que estos ingresos sean percibidos a su debido tiempo, con exactitud y justicia.
- 2) Requerir el pago y percibir de los contribuyentes y responsables los tributos adeudados y, en su caso, los intereses y multas previstos en las leyes tributarias.
- 3) Indicar las personas naturales o jurídicas que deben presentar las declaraciones tributarias dentro de los plazos o términos que señalan las leyes tributarias y brindarles asesoría para la formulación de dichas declaraciones.
- 4) Asignar el número RUC a contribuyentes y responsables.
- 5) Efectuar reparos conforme la ley para el efecto de liquidar el tributo.
- 6) Modificar las declaraciones, exigir aclaraciones y adiciones, y efectuar los cambios que estime convenientes de acuerdo con las informaciones suministradas por el declarante o las que se hayan recibido de otras fuentes.
- 7) Autorizar a determinados contribuyentes para que lleven una contabilidad simplificada.
- 8) Otorgar autorización, previa solicitud del contribuyente y responsable, para que los registros contables puedan llevarse por medios distintos al uso manual, incluso la emisión de factura.
- 9) Verificar y controlar el cumplimiento de las normas tributarias y aplicar las sanciones que legalmente correspondan a los infractores.
- 10) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de las funciones y facultades que le confieren las leyes.
- 11) Establecer mediante disposición administrativa las diferentes clasificaciones de contribuyentes y responsables del sistema tributario a fin de ejercer un mejor control fiscal.
- 12) Solicitar a instancias e instituciones públicas extranjeras el acceso a la información necesaria para evitar la evasión fiscal, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal.
- 13) Proporcionar bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con los cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las que Nicaragua sea parte.
- 14) Requerir de todas las organizaciones del Estado las informaciones de carácter tributario que demande para el ejercicio

de sus funciones.

Las demás que le asignen otros cuerpos legales.

Arto. 6. Funciones de la DGA: La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) tendrá las siguientes funciones:

- 1) Definir las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente y velar porque se apliquen rigurosamente.
- 2) Dictar las disposiciones necesarias para el eficiente control, recaudación y fiscalización de los impuestos al comercio exterior y demás ingresos cuya recaudación está encomendada por ley.
- 3) Realizar las gestiones administrativas y judiciales para exigir el pago de los impuestos bajo su control e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.
- 4) Normar y administrar la política aduanera, fortalecerla y consolidarla bajo los criterios de modernización.
- 5) Brindar la asistencia que le soliciten las instancias que correspondan en el marco de la reciprocidad del Convenio Multilateral de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal y otros Convenios relativos a la materia.
- 6) Planificar, dirigir, controlar, supervisar el servicio aduanero, así como el flujo de mercancías que ingresan y salen del país.
- 7) Brindar servicios aduaneros ágiles que faciliten el comercio internacional y asesorar a los usuarios sobre sus deberes y derechos ante la administración aduanera.
- 8) Verificar la correcta aplicación del valor aduanero de mercancías.
- 9) Ejercer controles sobre mercancías que están amparadas bajo Regímenes Aduaneros Especiales: Almacenes Generales de Depósito, Depósitos Aduaneros, Zonas Francas, Tiendas Libres, regímenes temporales y otros.
- 10) Requerir el auxilio judicial y policial cuando hubiere impedimento en el desempeño de las funciones y facultades que le confieren las leyes.
- 11) Delimitar y administrar la zona de jurisdicción aduanera de los perímetros fronterizos especiales y de las vías habilitadas, así como el establecimiento o supresiones de Aduanas y oficinas aduaneras.
- 12) Conforme las leyes respectivas, someter a subasta pública la mercadería en abandono y la decomisada por defraudación y contrabando aduanero.
- 13) Perseguir las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes en el ámbito aduanero, de conformidad a la ley de la materia.

14) Las demás funciones que le asigne la Ley 265, Ley que Establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y Otros Regímenes.

Las demás que le asignen otros cuerpos legales.

Arto. 7 Jurisdicción, Domicilio y Duración: La Dirección General de Ingresos (DGI) y la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), tienen jurisdicción en todo el territorio nacional y cada una tiene su domicilio principal en la ciudad de Managua, pudiendo establecer administraciones o delegaciones en cualquier punto del territorio nacional y con la jurisdicción que establece la ley. La DGI y la DGA tienen duración indefinida.

Para el ejercicio de la potestad aduanera, el territorio aduanero se divide en Zona Primaria y Zona Secundaria.

La Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Dirección General de Servicios Aduaneros, Puertos, Aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior de los lugares habilitados por la autoridad como recinto de Depósito Aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente.

La Zona Secundaria es el territorio aduanero no comprendido en la Zona Primaria y en la que no se realizarán operaciones aduaneras, sin embargo, la Dirección General de Servicios Aduaneros realizará, cuando corresponda, las funciones de vigilancia y control aduanero a las personas, establecimientos y depósitos de mercancías de distribución mayoristas en esta zona.

Arto. 8. Ejecución de Políticas: En el cumplimiento de sus objetivos y funciones corresponde a la DGI y a la DGA, ejecutar en lo que corresponda tanto la política tributaria, como la política arancelaria y de comercio exterior, las que serán definidas por el Poder Ejecutivo

Capítulo II

Organización, Administración y planificación

Arto. 9. Nombramiento y Calidades: La Dirección General de Ingresos (DGI) y la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) estarán dirigidas cada una, por un Director General nombrado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Las calidades para ser Director General de estos entes descentralizados son las establecidas en el Artículo 15 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998.

Arto. 10. Organización de la DGI: La Dirección General de Ingresos (DGI) estará conformada por: la Dirección Superior, Sub Dirección General de Planes y Normas; Sub Dirección General de

Operaciones; Asesoría; División de Revisión de Recursos; División de Auditoría; División General de Recursos Humanos; División General de Administración Financiera; División de Planes y Control de Gestión; División Jurídico-Técnica; División de Información y Sistemas; División de Fiscalización; División de Administraciones de Rentas; División de Control de Exoneraciones. División de Catastro Fiscal y División de Asesoría al Contribuyente. Esta organización puede ser ampliada y modificada por el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 11. Organización de la DGA: La Dirección General de Servicios Aduaneros estará conformada por: la Dirección Superior, División de Fiscalización Aduanera, División Técnica, División de Coordinación de Aduanas, División de Asesoría Legal, División de Relaciones Internacionales, División Administrativa Financiera, División de Planificación, División de Recursos Humanos y Relaciones Públicas, División de Control Aduanero, Administraciones de Aduanas y División de Asesoría al Usuario de Servicios Aduaneros. Esta estructura puede ser modificada a través del Reglamento de la presente Ley.

Arto. 12. Integración de la Dirección Superior: La Dirección Superior de la D.G.I. y de la D.G.A., estará integrada por los Directores Generales y los Sub-Directores Generales, siendo estos últimos nombrados por el Director General.

Arto. 13. Administración: Los Directores Generales de la DGI y de la DGA administrarán y representarán legalmente a la institución a su cargo con las facultades generales y especiales que en su caso requieran conforme a la legislación aplicable, pudiendo delegar el ejercicio de sus facultades en los Sub Directores Generales.

Los Informes sobre el cumplimiento y ejecución de su Plan Estratégico y Operativo se rendirán de conformidad a los requerimientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Arto. 14. Auditoría Interna: Tanto la DGI, como la DGA, deberán crear una unidad de Auditoría Interna, las cuales se organizarán conforme a las disposiciones de la materia. Estas unidades deberán establecer y aplicar métodos y procedimientos de Control Interno para salvaguardar los recursos institucionales, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera, técnica y administrativa, promover la eficacia en las operaciones, estimular la observación de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de las metas y objetivos programados para estas instituciones, de conformidad con la ley.

Dichas Auditorías serán del conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, instituciones con las cuales tendrán relación jerárquica y funcional, respectivamente.

Arto. 15. Atribuciones de los Directores Generales: Sin perjuicio de las demás facultades que otras leyes le asignen los Directores Generales, tendrán las siguientes atribuciones:

1) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico que establece o regula ingresos tributarios y no tributarios a favor del Estado y qu

están bajo la jurisdicción de la Administración de Ingresos y de igual manera con las normas de naturaleza aduanera, arancelaria y no arancelaria de comercio exterior que estén bajo la jurisdicción de la DGA.

2) Dictar disposiciones técnicas de carácter general para su cumplimiento obligatorio por los responsables y contribuyentes con fundamento en las leyes respectivas.

3) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la institución a su cargo, así como su estructura orgánica y funcional.

4) Aprobar mediante Disposición Administrativa expresa cada uno de los procedimientos técnicos y de administración de los recursos materiales, financieros y humanos de la institución a su cargo.

5) Promover todas aquellas medidas que incrementen la eficiencia en la gestión de la institución a su cargo.

6) Suscribir acuerdos interinstitucionales de cooperación técnica.

7) Conocer y resolver de conformidad a la ley de la materia sobre los Recursos que interpongan los contribuyentes y usuarios en el ejercicio de sus derechos.

8) Proponer al Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reformas de leyes y reglamentos relativos a Ingresos Tributarios y aduaneros.

Las demás que sean necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la misión, funciones, objetivos, metas y actividades institucionales.

Arto. 16. Planificación: La DGI y la DGA, deberán dotarse de un Plan Estratégico, para garantizar el cumplimiento de su Misión Institucional, que será aprobado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y conocido por la Asamblea Nacional. Este Plan Estratégico deberá abarcar periodos de por lo menos tres (3) años y se expresará en Planes Anuales Operativos.

Los Planes Anuales Operativos aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, serán elaborados con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas de recaudación establecidas en el correspondiente Presupuesto General de la República y procurar el cumplimiento del Plan Estratégico.

Los recursos para la realización de las actividades contempladas en los Planes Anuales Operativos serán previstos en el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de la Institución conforme lo dispuesto en los Artículos 18, 19 y 20 de la presente Ley.

Capítulo III

PATRIMONIO Y LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS.

Arto. 17. Patrimonio: La Dirección General de Ingresos y la Dirección General de Servicios Aduaneros, poseen patrimonio propio. Por ministerio de esta Ley, los bienes muebles e inmuebles que son propiedad del Estado y que actualmente están siendo utilizados por la Dirección General de Ingresos pasan a integrar el patrimonio de la DGI como ente descentralizado. Asimismo, los bienes muebles e inmuebles que son propiedad del Estado y que actualmente están siendo utilizados por la Dirección General de Aduanas pasan a integrar el patrimonio de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

Las Rentas y el Patrimonio de estas instituciones quedan exentos de toda carga tributaria nacional, regional o municipal.

Los bienes adjudicados judicial o administrativamente como producto de acciones de cobro de tributos de parte de estas instituciones, serán trasladados íntegramente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y formarán parte del inventario de los bienes del Estado.

Arto. 18. Presupuesto y financiamiento: Los Presupuestos Anuales de Gastos e Inversiones tanto de la Dirección General de Ingresos como de la Dirección General de Servicios Aduaneros, deberán ser elaborados y ejecutados conforme a las normas y métodos vigentes con carácter general para la Administración Pública Nicaragüense y serán aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en el Plan Anual Operativo presentado por el Director General de cada entidad y consignados en el Presupuesto General de la República de cada año.

Este Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones será financiado exclusivamente con:

1) Los recursos ordinarios que le serán trasladados por la Tesorería General de la República, conforme al Artículo 19 de esta Ley.

2) Las donaciones y otras fuentes de financiamiento provenientes de cooperación internacional, previamente aceptadas y destinadas a las Administraciones de Ingresos Tributarios y Aduaneros, conforme a lo estipulado en las leyes correspondientes.

3) Las transferencias de fondos públicos que en forma justificada se le asigne del Presupuesto General de la República de conformidad con la legislación de la materia.

Arto. 19. Recursos Ordinarios: Los recursos ordinarios indicados en el artículo precedente serán iguales, durante el primer quinquenio de vigencia de la presente Ley, al 3% (tres por ciento) de la recaudación que realice cada Institución. A partir del segundo quinquenio, este porcentaje se reducirá al 2.5% (dos punto cinco por ciento). Estos porcentajes podrán ser modificados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Anual de Presupuesto General de la República de conformidad con la legislación de la materia.

Si al cierre de un ejercicio presupuestario existiere una parte de estos recursos sin haberse ejecutado o comprometido, este saldo pasará a disposición de la Tesorería General de la República.

Arto. 20. Recursos Adicionales para la DGA: Durante el primer

quinquenio de la vigencia de la presente Ley, el presupuesto anual de gastos e inversiones de la DGA se financiará, además de los recursos indicados en el Artículo 19 de la presente Ley, con lo que obtengan por prestación de servicios que le sean propios a que se refiere el Artículo 61, numeral 32) de la Ley No. 265, que Establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y Otros Regímenes.

Del monto recaudado proveniente de la subasta de mercadería en abandono, lo que corresponde a impuesto que paga la mercadería objeto de subasta, pasará a la cuenta del Fisco y el remanente que se genere del remate, pasará a la cuenta de los fondos con destino específico de la DGA a través de la Tesorería General de la República.

Arto. 21. Ejecución del Presupuesto: A la entrada en vigencia de la presente Ley, la Dirección General de Ingresos (DGI) y la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), continuaran ejecutando el Presupuesto de Gastos aprobado para su antecesora en el Presupuesto General de la República, hasta que sea sustituido por el sistema porcentual a que se refiere el artículo anterior.

Arto. 22. Devoluciones: Las devoluciones de saldos a favor de Tributos Internos, Aduaneros y Arancelarios de Comercio Exterior, determinados por la Dirección General de Ingresos (DGI) y la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) y los beneficios y exoneraciones tributarias, se financiarán con recursos de la Tesorería General de la República, los cuales deben ser previstos e incluidos por el Presupuesto General de la República.

Capítulo IV

RECURSOS HUMANOS

Arto. 23. Carrera Administrativa: La Dirección General de Ingresos (DGI) y la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), deberán contar con un sistema de administración de sus recursos humanos que garantice el establecimiento de una carrera administrativa, para contar con funcionarios fiscales y aduaneros calificados, profesionales y especializados, los cuales estarán sujetos a un proceso permanente de capacitación y desarrollo, con base en un esquema de selección objetiva, promociones, remuneraciones competitivas, estabilidad laboral, estímulos y retiros conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. El Reglamento de la presente Ley dispondrá el régimen particular que sea aplicable al personal.

Arto. 24. Clasificación del Personal: Los funcionarios de la Dirección General de Ingresos y de la Dirección General de Servicios Aduaneros se clasificarán así:

1) Funcionarios transitorios y de confianza, los que no formarán parte de la Carrera Administrativa y cuyos nombramientos deberán estar vinculados a cargos de alta dirección y asesoría del nivel central y de administración de las operaciones en el ámbito territorial.

2) Funcionarios de Carrera Administrativa.

Los funcionarios transitorios y de confianza serán designados por el Director General, de conformidad al procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS FISCALES

Arto. 25. Reparos y Rectificaciones: Las autoridades fiscales están autorizadas a revisar las declaraciones para el efecto de liquidar el impuesto o por tanto podrán hacer reparos, exigir aclaraciones y adiciones, y efectuar los cambios que estimen convenientes de acuerdo con las informaciones suministradas por el declarante o las que se hayan recibido de otras fuentes.

De todo lo anterior deberá darse audiencia por tres días al declarante y recibírsele dentro de los ocho días siguientes las pruebas que tenga a bien presentar.

Arto. 26. Recurso de Reposición o de Reclamo ante la DGI: De todas las Resoluciones referentes a la determinación y liquidación de los impuestos o a las sanciones respectivas, podrá pedirse Recurso de Reposición ante la autoridad que emitió la Resolución en el término de ocho días después de notificado el contribuyente. Pasados treinta días de haberse interpuesto el recurso, si la autoridad recurrida no hubiese resuelto se considerará que la resolución es a favor del contribuyente. Si la resolución es negativa podrá interponerse Recurso de Revisión ante el Director General.

Arto. 27. Recurso de Revisión ante el Director General de la DGI: De todas las Resoluciones dictadas para resolver Recursos de Reposición o Reclamos podrá pedirse revisión ante el Director General en el término de ocho días después de notificado el contribuyente. Pasado cuarenticinco días de haberse interpuesto el recurso, si el Director General no hubiese resuelto se considerará que la resolución es a favor del contribuyente. Si la resolución es negativa podrá apelarse dentro del término de quince días a partir de la notificación.

Arto. 28. Recurso de Apelación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público: De toda resolución del Director General de Ingresos podrá apelarse para ante la Asesoría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El término para apelar será de quince días a partir de la notificación de la resolución recurrida, siguiéndose para tramitarla y en lo aplicable, el mismo procedimiento y condiciones establecidas en el Título IX del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en La Gaceta No. 59 del 12 de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. La apelación deberá interponerse ante el Director General de Ingresos quien deberá remitirla con un informe por escrito a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien deberá resolver el fondo del asunto en un término de noventa días, tiempo después del cual en caso no exista resolución alguna, las partes podrán recurrir de Amparo en la vía jurisdiccional.

La Asesoría Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

podrá imponer costas a favor del beneficiado en su resolución, en un monto no mayor de diez por ciento de monto reclamado.

Arto. 29. Condiciones Para el Trámite de los Recursos: La Dirección General de Ingresos no tramitará los Recursos de Apelación si antes el Contribuyente no otorgara una fianza solidaria ante la DGI por el 50% del monto objeto de reclamo.

Arto. 30. Recursos ante la DGA: Toda persona que se considere agravada por las Resoluciones o actuaciones de las autoridades Aduaneras, podrá interponer los Recursos Administrativos establecidos en el Código Aduanero Uniforme (CAUCA) y su Reglamento y en la Ley No 265, Ley que Establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y Otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 219 del 17 de noviembre de 1999.

Capítulo VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

Arto. 31. Aplicación: Facúltase a los Directores Generales de La Dirección General de Ingresos (DGI) y de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), para dictar las normas necesarias para la correcta aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 32. Sustitución y Efectos Legales: A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, la Dirección General de Aduanas (DGA) será sustituida a todos los efectos administrativos, civiles, contractuales, laborales, financieros, tributarios y demás efectos legales por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

En consecuencia, a partir de la misma fecha, toda norma legal vigente en la República de Nicaragua, todo documento legal y todo proceso legal en curso, que se refieran o en los que sean parte la Dirección General de Aduanas, se entenderán referidos a la Dirección General de Servicios Aduaneros o al Director General de Servicios Aduaneros y se les tomará como parte en pleno derecho en los mismos, respectivamente.

Arto. 33. Valor de Documentos: Todos los documentos expedidos por la Dirección General de Ingresos (DGI) y la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), relativos a la existencia de créditos a favor de dichas instituciones, prestarán mérito ejecutivo.

CAPITULO VII

DEROGACIONES Y VIGENCIA

Arto. 34. Derogaciones y modificaciones: La presente Ley reforma la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos: Decreto No. 243, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 144 del 29 de junio de 1957 y el Decreto No. 979 Disposiciones contenidas en la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 54 del 6 de marzo de 1982. Así mismo esta Ley modifica el Artículo 14 de la Ley No. 290 y el Decreto No. 71-98, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y su Reglamento respectivamente, publicados en La

Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio y 205 del 30 de Octubre, ambos de 1998.

Arto. 35. Vigencia y Reglamentación: La presente Ley entrará en vigencia noventa días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y será reglamentada conforme lo establece el Artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política de la República.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Marzo del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútase. Managua, diecisiete de Marzo del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 138-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar y otorgar Plenos Poderes al Ministro Agropecuario y Forestal, Ingeniero Jaime Cuadra Somarriba, para que en su calidad de Representante de la Institución que representa que ostenta la Sub- Gobernatura ante el Banco Mundial, negocie, suscriba y apruebe los términos del Contrato de Préstamo, para el Programa Nacional de Tecnología y Formación Técnica Agropecuaria, entre la Asociación Internacional de Fomento de la República de Nicaragua.

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo servirá para la acreditación de la representación, facultando amplia y suficientemente al Ingeniero Jaime Cuadra Somarriba, para proceder de conformidad.

Arto. 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Abril del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 929 - M. 47169 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (18 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 930 - M. 47171 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 931 - M. 47178 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 932 - M. 47177 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (14 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 933 - M. 47182 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 934 - M. 47181 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (33 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 935 - M. 47180 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32 Int.)
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 936 - M. 47172 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31 Int.)
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 937 - M. 47170 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25 Int.)
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 938 - M. 47161 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad LA NACION, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (38 Int.)
Presentada: 16 de Noviembre de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 939 - M. 47160 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad LA NACION, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42 Int.)
Presentada: 16 de Noviembre de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 940 - M. 47175 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (1 Int.)
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 941 - M. 47162 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad

TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (28 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 942 - M. 47174 - Valor CS\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 980 - M. 47191 - Valor CS\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad EL PELONDE LA BAJURA SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30 Int.)

Presentada: 24 de Septiembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 4 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 981 - M. 47187 - Valor CS\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad GRUPO LAMOSA, S.A., DE C.V., de México, solicita el Registro

de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (1 Int.)

Presentada: 8 de Octubre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 26 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 982 - M. 47186 - Valor CS\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad GRUPO LAMOSA, S.A., DE C.V., de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (19 Int.)

Presentada: 8 de Octubre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 26 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 983 - M. 47188 - Valor CS\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R.L., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29 Int.)

Presentada: 10 de Mayo de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 984 - M. 47190 - Valor CS\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad KOYO BATTERY CO., LTD de Taiwan, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (9 Int.)



PROTEGE EXCLUSIVAMENTE BATERIAS, ACUMULADORES (BATERIA DE ALMACENAJE)

Presentada: 6 Agosto de 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 985 - M. 47189 - Valor CS 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad GELATINAS Y COLOIDALES SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Gela-fina.

Clase (30 Int.)

Presentada: 8 de Octubre de 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 26 de Noviembre de 1999.

3-3

Reg. No. 986 - M. 47183 - Valor CS 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 987 - M. 47184 - Valor CS 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la

Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (28 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 988 - M. 47185 - Valor CS 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 989 - M. 47197 - Valor CS 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«LATINCARDS»

Clase (38 Int.)

Presentada: 3 de Septiembre de 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 990 - M. 47199 - Valor CS 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«LATINGUIA»

Clase (38 Int.)

Presentada: 30 de Septiembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 13 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 991 - M. 47198 - Valor C\$ 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad StarMediaNetwork, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«GRATISWEB»

Clase (38 Int.)
Presentada: 8 de Septiembre de 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 992 - M. 47225 - Valor C\$ 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«V-POWER»

Clase (4 Int.)
Presentada: 8 de Octubre de 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 26 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 993 - M. 47226 - Valor C\$ 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PELLA»

Clase (4 Int.)
Presentada: 8 de Octubre de 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 26 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 994 - M. 47227 - Valor C\$ 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad

SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«SHELL PURA»

Clase (4 Int.)
Presentada: 8 de Octubre de 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 26 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 995 - M. 47228 - Valor C\$ 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS VARGAS, S.A., de Venezuela, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PRIDEVAR»

Clase (5 Int.)
Presentada: 12 de Noviembre de 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 996 - M. 47229 - Valor C\$ 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS VARGAS, S.A., de Venezuela, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MEDIVAR»

Clase (5 Int.)
Presentada: 12 de Noviembre de 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 997 - M. 47230 - Valor C\$ 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS VARGAS, S.A., de Venezuela, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«DALZOVIN»

Clase (5 Int.)
Presentada: 12 de Noviembre de 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 998 - M. 47231 - Valor CS 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS VARGAS, S.A., de Venezuela, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«LOPEVAR»

Clase (5 Int.)

Presentada: 12 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 999 - M. 47232 - Valor CS 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS VARGAS, S.A., de Venezuela, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«RIXDEL»

Clase (5 Int.)

Presentada: 12 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 1000 - M. 47233 - Valor CS 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PROSUMO»

Clase (5 Int.)

Presentada: 13 de Septiembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 1001 - M. 47234 - Valor CS 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PROSUMO RESPIRATORIO»

Clase (5 Int.)

Presentada: 13 de Septiembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 1279 - M. 163863 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Franccsa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FASSURTEC

Clase (5)

Presentada el: diecisiete de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04082

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 1281 - M. 164790 - Valor CS 180.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Señal de Propaganda:

«La Pareja esencial del detergente»

Se empleará: Para atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos que comercializa la solicitante, en relación con su marca de Fábrica y Comercio DOWNY, # 19.695 C.C., de la Clase Internacional 3.

Presentada el: siete de Julio de 1999.- Exp. # 99-02191

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cuatro de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 1282 - M. 163862 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Franccsa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FASTURTEC

Clase (5)

Presentada el: diecisiete de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04083

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 1283 - M. 163861 - Valor CS 90

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FASURIAK

Clase (5)

Presentada el: diecisiete de Noviembre de 1999. - Exp. # 99-04084

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 4 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1284 - M. 163823 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FASURYA

Clase (5)

Presentada el: diecisiete de Noviembre de 1999. - Exp. # 99-04085

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 4 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1285 - M. 163800 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Globalstar L.P., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

ABOVE AND BEYOND

Clase (38)

Presentada el: diecinueve de Noviembre de 1999. - Exp. # 99-04111

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 4 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1286 - M. 164798 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Compagnie Gervais Danone, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DANONE

Clase (18)

Presentada el: diecinueve de Noviembre de 1999. - Exp. # 99-04113

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 4 de Febrero de

2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1287 - M. 164797 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Welch Foods Inc. A Cooperative, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

WELCH'S

Clase (29)

Presentada el: veintitrés de Noviembre de 1999. - Exp. # 99-04123

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 4 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1288 - M. 164796 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Compagnie Gervais Danone, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DANONE

Clase (16)

Presentada el: diecinueve de Noviembre de 1999. - Exp. # 99-04112

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 4 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1289 - M. 164794 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad KRAFT JACOBS SUCHARD SA (KRAFT JACOBS SUCHARD AG) (KRAFT JACOBS SUCHARD LTD), de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MILKA TENDER FRUITS

Clase (30)

Presentada el: doce de Octubre de 1999. - Exp. # 99-03437

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 4 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1290 - M. 164793 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ARCOCEL

Clase (5)
Presentada el: dieciocho de Junio de 1999.- Exp. # 99-01962
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1292 - M. 164792 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ARIXTRA

Clase (5)
Presentada el: trece de Mayo de 1999.- Exp. # 99-01445
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1293 - M. 164791 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MAYBELLINE
GREAT SKIN**

Clase (3)
Presentada el: siete de Octubre de 1999.- Exp. # 99-03410
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1351 - M. 163824 - Valor CS 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad ARISTAR COMPANY LIMITED, de Hong Kong, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ARISTAR

Clase (9)
Presentada el: once de Marzo de 1999.- Exp. # 99-00735
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1618 - M. 165839 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Welch Foods Inc. A Cooperative, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

WELCH'S

Clase (32)
Presentada el: veintitrés de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04124
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1617 - M. 165840 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad NOXELL CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

OUTLAST

Clase (3)
Presentada el: catorce de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04309
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1616 - M. 165841 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad GLAXO GROUP LIMITED, de Gran Bretaña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DUAGEN

Clase (5)
Presentada el: catorce de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04308
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1615 - M. 165842 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad VIÑA FRAY LEON S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MACARENA

Clase (32)
Presentada el: veintuno de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04429
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1614 - M. 165843 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Armor All Products Corporation, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ARMOR ALL

Clase (3)
Presentada el: tres de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04229
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1613 - M. 165844 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Armor All Products Corporation, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ARMOR ALL

Clase (2)
Presentada el: tres de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04228
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1612 - M. 165845 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad REC FARMACEUTICA, S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

REC

Clase (3)
Presentada el: uno de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04205
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1611 - M. 165846 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad LABORATORIOS RECALCINE, S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

RECALCINE

Clase (3)
Presentada el: uno de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04207
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1610 - M. 165847 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad REC FARMACEUTICA, S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

REC

Clase (5)
Presentada el: uno de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04206
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1609 - M. 165848 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Hachette Filipacchi Presse, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ELLE

Clase (25)
Presentada el: seis de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04254
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 10 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1608 - M. 165849 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Hachette Filipacchi Presse, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ELLE

Clase (18)
Presentada el: seis de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04253
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 10 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1619 - M. 165838 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad TRADE MARKETING S.A., de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MAGIC

Clase (32)
Presentada el: tres de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04227

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1620 - M. 165837 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

JUVIÁN

Clase (22)

Presentada el: veintisiete de Abril de 1999. - Exp. # 99-01253

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1621 - M. 165836 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad CERVECERIA MODELO, S.A., DEC.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

CORONA

Clase (42)

Presentada el: dieciséis de Diciembre de 1999. - Exp. # 99-04343

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1622 - M. 165833 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad CYBERNET DE GUATEMALA, S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

CYBERNET

Clase (41)

Presentada el: tres de Diciembre de 1999. - Exp. # 99-04231

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1623 - M. 165835 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad

LABORATORIOS RECALCINE, S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

RECALCINE

Clase (5)

Presentada el: uno de Diciembre de 1999. - Exp. # 99-04208

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1624 - M. 165834 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad CYBERNET DE GUATEMALA, S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

CYBERNET

Clase (38)

Presentada el: tres de Diciembre de 1999. - Exp. # 99-04232

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1625 - M. 165832 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad CYBERNET DE GUATEMALA, S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

CYBERNET

Clase (42)

Presentada el: tres de Diciembre de 1999. - Exp. # 99-04230

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1626 - M. 165831 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad CYBERNET DE GUATEMALA, S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

CYBERNET

Clase (35)

Presentada el: tres de Diciembre de 1999. - Exp. # 99-04233

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1627 - M. 165830 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad INDUSTRIAFARMACEUTICA, S.A., (INFASA), Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BENZOCIL

Clase (5)

Presentada el: diez de Junio de 1999. - Exp. #99-01876
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 8 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1628 - M. 165829 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SPIC AND SPAN

Clase (21)

Presentada el: veinticuatro de Noviembre de 1999. - Exp. #99-04133
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 4 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1629 - M. 165828 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FACIA

Clase (16)

Presentada el: veinticuatro de Noviembre de 1999. - Exp. #99-04134
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 4 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1630 - M. 165827 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COLOMBINA, S.A., Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MILLOWS

Clase (30)

Presentada el: veintiséis de Noviembre de 1999. - Exp. #99-

04166

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 4 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1631 - M. 165825 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AUTOCORRECT

Clase (16)

Presentada el: veintiséis de Noviembre de 1999. - Exp. #99-04167
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 4 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1632 - M. 165824 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad MEDECINS DU MONDE, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada el: veintitrés de Diciembre de 1999. - Exp. #99-04489

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 8 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1633 - M. 165823 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad MEDECINS DU MONDE, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (39)

Presentada el: veintitrés de Diciembre de 1999. - Exp. #99-04488
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 8 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1634 - M. 165822 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

HILTI

Clase (7)

Presentada el: siete de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04259
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1635 - M. 165821 - Valor CS\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

HILTI

Clase (8)

Presentada el: siete de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04260
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1636 - M. 165820 - Valor CS\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

HILTI

Clase (9)

Presentada el: siete de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04261
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1637 - M. 165819 - Valor CS\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

HILTI

Clase (13)

Presentada el: siete de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04262
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1638 - M. 165818 - Valor CS\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

HILTI

Clase (17)

Presentada el: siete de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04263
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1639 - M. 165817 - Valor CS\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

HILTI

Clase (37)

Presentada el: siete de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04264
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1640 - M. 165816 - Valor CS\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (6)
Presentada el: siete de Diciembre de 1999. - Exp. # 99-04258
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 8 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1641 - M. 165815 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (1)
Presentada el: siete de Diciembre de 1999. - Exp. # 99-04257
Opóngase.
Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 8 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1642 - M. 165814 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Pastelería Francesa, S.A., de C. V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)
Presentada el: dieciséis de Diciembre de 1999. - Exp. # 99-04342
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 8 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1643 - M. 165813 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad LEVADURA AZTECA, S.A., DE C. V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PANOMÁS



Clase (30)
Presentada el: veintisiete de Julio de 1999. - Exp. # 99-02385
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

DERECHOS DE AUTOR

Reg. No. 349 - M. 166381 - Valor C\$ 180.00

La Doctora María José Bendaña Guerrero, mayor de edad, soltera, Abogada de éste domicilio y actuando en carácter de Apoderada de la Sociedad BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, se presentó ante estas oficinas a solicitar Registro de Derechos de Autor de una obra que lleva por título:

"ESTUDIOS TOXICOLÓGICOS Y ECOTOXICOLÓGICOS DE LA SUSTANCIA ACTIVA TEBUCONAZOL".

Esta obra consiste en un estudio clínico y de laboratorio que se hace en relación a la sustancia activa llamada TEBUCONAZOL, la cual está contenida en los productos que lleva la marcas FOLICUR. De igual forma, dicha obra contiene los estudios denominados toxicológicos y ecotoxicológicos, así como también los análisis y detección de la sustancia TEBUCONAZOL.

Quien se crea con Derechos, opóngase en el término legal.

Managua, veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. 3-2

RONDA DE URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES UNILATERALES

Reg. No. 9589 - 1699147 - Valor C\$ 35,580.00

Artículo 6

Establecimiento de grupos especiales

1. Si la parte reclamante así lo pide, se establecerá un grupo especial, a más tardar en la reunión del OSD siguiente a aquella en la que la petición haya figurado por primera vez como punto en el orden del día del OSD, a menos que en esa reunión el OSD decida por consenso no establecer un grupo especial.⁵

⁵ Si la parte reclamante así lo pide, se convocará a tal efecto una reunión del OSD dentro de los 15 días siguientes a la petición, siempre que se dé aviso con 10 días como mínimo de antelación a la reunión.

2. Las peticiones de establecimiento de grupos especiales se formularán por escrito. En ellas se indicará si se han celebrado consultas, se identificarán las medidas concretas en litigio y se hará una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad. En el caso de que el solicitante pida el establecimiento de un grupo especial con un mandato distinto del uniforme, en la petición escrita figurará el texto propuesto del mandato especial.

Artículo 7

Mandato de los grupos especiales

1. El mandato de los grupos especiales será el siguiente, a menos que, dentro de un plazo de 20 días a partir de la fecha de establecimiento del grupo especial, las partes en la diferencia acuerden otra cosa:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes (del acuerdo abarcado (de los acuerdos abarcados) que hayan invocado las partes en la diferencia), el asunto sometido al OSD por (nombre de la parte) en el documento ... y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dicho acuerdo (dichos acuerdos)."

2. Los grupos especiales considerarán las disposiciones del acuerdo o acuerdos abarcados que hayan invocado las partes en la diferencia.

3. Al establecer un grupo especial, el OSD podrá autorizar a su Presidente a redactar el mandato del grupo especial en consulta con las partes, con sujeción a las disposiciones del párrafo 1. El mandato así redactado se distribuirá a todos los Miembros. Si se acuerda un mandato que no sea el uniforme, todo Miembro podrá plantear cualquier cuestión relativa al mismo en el OSD.

Artículo 8

Composición de los grupos especiales

1. Los grupos especiales estarán formados por personas muy competentes, funcionarios gubernamentales o no, a saber, personas que anteriormente hayan integrado un grupo especial o hayan presentado un alegato en él, hayan actuado como representantes de un Miembro o de una parte contratante del GATT de 1947 o como representantes en el Consejo o Comité de cualquier acuerdo abarcado o del respectivo acuerdo precedente o hayan formado parte de la Secretaría del GATT, hayan realizado una actividad docente o publicado trabajos sobre derecho mercantil internacional o política comercial internacional, o hayan ocupado un alto cargo en la esfera de la política comercial en un Miembro.

2. Los miembros de los grupos especiales deberán ser elegidos de manera que queden aseguradas la independencia de los miembros y la participación de personas con formación suficientemente variada y experiencia en campos muy diversos.

3. Los nacionales de los Miembros cuyos gobiernos⁶ sean parte en la diferencia o terceros en ella en el sentido del párrafo 2 del artículo 10 no podrán ser integrantes del grupo especial que se ocupe de esa diferencia, salvo que las partes en dicha diferencia acuerden lo contrario.

4. Para facilitar la elección de los integrantes de los grupos especiales, la Secretaría mantendrá una lista indicativa de personas, funcionarios gubernamentales o no, que reúnan las condiciones indicadas en el párrafo 1, de la cual puedan elegirse los integrantes de los grupos especiales, según proceda. Esta lista incluirá la lista de expertos no gubernamentales establecida el 30 de noviembre de 1984 (IBDD 31S/9), así como las otras listas de expertos y listas indicativas establecidas en virtud de cualquiera de los acuerdos abarcados, y en ella se mantendrán los nombres de las personas que figuren en las listas de expertos y en las listas indicativas en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. Los Miembros podrán proponer periódicamente nombres de personas, funcionarios gubernamentales o no, para su inclusión en la lista indicativa, y facilitarán la información pertinente sobre su competencia en materia de comercio internacional y su conocimiento de los sectores o temas objeto de los acuerdos abarcados, y esos nombres se añadirán a la lista, previa aprobación del OSD. Con respecto a cada una de las personas que figuren en la lista, se indicarán en ésta las esferas concretas de experiencia o competencia técnica que la persona tenga en los sectores o temas objeto de los acuerdos abarcados.

5. Los grupos especiales estarán formados por tres integrantes, a menos que, dentro de los 10 días siguientes al establecimiento del grupo especial, las partes en la diferencia convengan en que sus integrantes sean cinco. La composición del grupo especial se comunicará sin demora a los Miembros.

6. La Secretaría propondrá a las partes en la diferencia los candidatos a integrantes del grupo especial. Las partes en la diferencia no se opondrán a ellos sino por razones imperiosas.

7. Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia.

⁶ En caso de que una unión aduanera o un mercado común sea parte en una diferencia, esta disposición se aplicará a los nacionales de todos los países miembros de la unión aduanera o el mercado común.

después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición.

8. Los Miembros se comprometerán, por regla general, a permitir que sus funcionarios formen parte de los grupos especiales.

9. Los integrantes de los grupos especiales actuarán a título personal y no en calidad de representantes de un gobierno o de una organización. Por consiguiente, los Miembros se abstendrán de darles instrucciones y de ejercer sobre ellos cualquier clase de influencia con respecto a los asuntos sometidos al grupo especial.

10. Cuando se plantee una diferencia entre un país en desarrollo Miembro y un país desarrollado Miembro, en el grupo especial participará, si el país en desarrollo Miembro así lo solicita, por lo menos un integrante que sea nacional de un país en desarrollo Miembro.

11. Los gastos de los integrantes de los grupos especiales, incluidos los de viaje y las dietas, se sufragarán con cargo al presupuesto de la OMC con arreglo a los criterios que adopte el Consejo General sobre la base de recomendaciones del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos.

Artículo 9

Procedimiento aplicable en caso de pluralidad de partes reclamantes

1. Cuando varios Miembros soliciten el establecimiento de sendos grupos especiales en relación con un mismo asunto, se podrá establecer un único grupo especial para examinar las reclamaciones tomando en consideración los derechos de todos los Miembros interesados. Siempre que sea posible, se deberá establecer un grupo especial único para examinar tales reclamaciones.

2. El grupo especial único organizará su examen y presentará sus conclusiones al OSD de manera que no resulten menoscabados en modo alguno los derechos de que habrían gozado las partes en la diferencia si las reclamaciones hubiesen sido examinadas por grupos especiales distintos. Si una de las partes en la diferencia lo solicita, el grupo especial presentará informes separados sobre la diferencia considerada. Las comunicaciones escritas de cada uno de los reclamantes se facilitarán a los otros reclamantes, y cada reclamante tendrá derecho a estar presente cuando uno de los otros exponga sus opiniones al grupo especial.

3. Si se establece más de un grupo especial para examinar las reclamaciones relativas a un mismo asunto, en la medida en que sea posible actuarán las mismas personas como integrantes de cada uno de los grupos especiales, y se armonizará el calendario de los trabajos de los grupos especiales que se ocupen de esas diferencias.

Artículo 10

Terceros

1. En el curso del procedimiento de los grupos especiales se tomarán plenamente en cuenta los intereses de las partes en la diferencia y de los demás Miembros en el marco de un acuerdo abarcado a que se refiera la diferencia.

2. Todo Miembro que tenga un interés sustancial en un asunto

sometido a un grupo especial y así lo haya notificado al OSD (denominado en el presente Entendimiento "tercero") tendrá oportunidad de ser oído por el grupo especial y de presentar a éste comunicaciones por escrito. Esas comunicaciones se facilitarán también a las partes en la diferencia y se reflejarán en el informe del grupo especial.

3. Se dará traslado a los terceros de las comunicaciones de las partes en la diferencia presentadas al grupo especial en su primera reunión.

4. Si un tercero considera que una medida que ya haya sido objeto de la actuación de un grupo especial anula o menoscaba ventajas resultantes para él de cualquier acuerdo abarcado, ese Miembro podrá recurrir a los procedimientos normales de solución de diferencias establecidos en el presente Entendimiento. Esta diferencia se remitirá, siempre que sea posible, al grupo especial que haya entendido inicialmente en el asunto.

Artículo 11

Función de los grupos especiales

La función de los grupos especiales es ayudar al OSD a cumplir las funciones que le incumben en virtud del presente Entendimiento y de los acuerdos abarcados. Por consiguiente, cada grupo especial deberá hacer una evaluación objetiva del asunto que se le haya sometido, que incluya una evaluación objetiva de los hechos, de la aplicabilidad de los acuerdos abarcados pertinentes y de la conformidad con éstos y formular otras conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en los acuerdos abarcados. Los grupos especiales deberán consultar regularmente a las partes en la diferencia y darles oportunidad adecuada de llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

Artículo 12

Procedimiento de los grupos especiales

1. Los grupos especiales seguirán los Procedimientos de Trabajo que se recogen en el Apéndice 3, a menos que el grupo especial acuerde otra cosa tras consultar a las partes en la diferencia.

2. En el procedimiento de los grupos especiales deberá haber flexibilidad suficiente para garantizar la calidad de los informes sin retrasar indebidamente los trabajos de los grupos especiales.

3. Previa consulta con las partes en la diferencia y tan pronto como sea factible, de ser posible en el plazo de una semana después de que se haya convenido en la composición y el mandato del grupo especial, los integrantes del grupo especial fijarán el calendario para sus trabajos, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 9 del artículo 4, si procede.

4. Al determinar el calendario de sus trabajos, el grupo especial dará tiempo suficiente a las partes en la diferencia para que preparen sus comunicaciones.

5. Los grupos especiales deberán fijar, para la presentación de las

comunicaciones escritas de las partes, plazos precisos que las partes en la diferencia han de respetar.

6. Cada parte en la diferencia depositará en poder de la Secretaría sus comunicaciones escritas para su traslado inmediato al grupo especial y a la otra o las otras partes en la diferencia. La parte reclamante presentará su primera comunicación con anterioridad a la primera comunicación de la parte demandada, a menos que el grupo especial decida, al fijar el calendario mencionado en el párrafo 3 y previa consulta con las partes en la diferencia, que las partes deberán presentar sus primeras comunicaciones al mismo tiempo. Cuando se haya dispuesto que las primeras comunicaciones se depositarán de manera sucesiva, el grupo especial establecerá un plazo en firme para recibir la comunicación de la parte demandada. Las posteriores comunicaciones escritas de las partes, si las hubiere, se presentarán simultáneamente.

7. En los casos en que las partes en la diferencia no hayan podido llegar a una solución mutuamente satisfactoria, el grupo especial presentará sus conclusiones en un informe escrito al OSD. En tales casos, el grupo especial expondrá en su informe las constataciones de hecho, la aplicabilidad de las disposiciones pertinentes y las razones en que se basen sus conclusiones y recomendaciones. Cuando se haya llegado a un arreglo de la cuestión entre las partes en la diferencia, el informe del grupo especial se limitará a una breve relación del caso, con indicación de que se ha llegado a una solución.

8. Con objeto de que el procedimiento sea más eficaz, el plazo en que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses. En casos de urgencia, incluidos los relativos a productos perecederos, el grupo especial procurará dar traslado de su informe a las partes en la diferencia dentro de un plazo de tres meses.

9. Cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, o de tres meses en los casos de urgencia, informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe. En ningún caso el período que transcurra entre el establecimiento del grupo especial y la distribución del informe a los Miembros deberá exceder de nueve meses.

10. En el marco de las consultas que se refieran a una medida adoptada por un país en desarrollo Miembro, las partes podrán convenir en ampliar los plazos establecidos en los párrafos 7 y 8 del artículo 4. En el caso de que, tras la expiración del plazo pertinente, las partes que celebren las consultas no puedan convenir en que éstas han concluido, el Presidente del OSD decidirá, previa consulta con las partes, si se ha de prorrogar el plazo pertinente y, de prorrogarse, por cuánto tiempo. Además, al examinar una reclamación presentada contra un país en desarrollo Miembro, el grupo especial concederá a éste tiempo suficiente para preparar y exponer sus alegaciones. Ninguna actuación realizada en virtud del presente párrafo podrá afectar a las disposiciones del párrafo 1 del artículo 20 y del párrafo 4 del

artículo 21.

11. Cuando una o más de las partes sean países en desarrollo Miembros, en el informe del grupo especial se indicará explícitamente la forma en que se han tenido en cuenta las disposiciones pertinentes sobre trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo Miembros que forman parte de los acuerdos abarcados, y que hayan sido alegadas por el país en desarrollo Miembro en el curso del procedimiento de solución de diferencias.

12. A instancia de la parte reclamante, el grupo especial podrá suspender sus trabajos por un período que no exceda de 12 meses. En tal caso, los plazos establecidos en los párrafos 8 y 9 del presente artículo, el párrafo 1 del artículo 20 y el párrafo 4 del artículo 21 se prorrogarán por un período de la misma duración que aquel en que hayan estado suspendidos los trabajos. Si los trabajos del grupo especial hubieran estado suspendidos durante más de 12 meses, quedará sin efecto la decisión de establecer el grupo especial.

Artículo 13

Derecho a recabar información

1. Cada grupo especial tendrá el derecho de recabar información y asesoramiento técnico de cualquier persona o entidad que estime conveniente. No obstante, antes de recabar información o asesoramiento de una persona o entidad sometida a la jurisdicción de un Miembro, el grupo especial lo notificará a las autoridades de dicho Miembro. Los Miembros deberán dar una respuesta pronta y completa a cualquier solicitud que les dirija un grupo especial para obtener la información que considere necesaria y pertinente. La información confidencial que se proporcione no deberá ser revelada sin la autorización formal de la persona, institución, o autoridad del Miembro que la haya facilitado.

2. Los grupos especiales podrán recabar información de cualquier fuente pertinente y consultar a expertos para obtener su opinión sobre determinados aspectos de la cuestión. Los grupos especiales podrán solicitar a un grupo consultivo de expertos que emita un informe por escrito sobre un elemento de hecho concerniente a una cuestión de carácter científico o técnico planteada por una parte en la diferencia. En el Apéndice 4 figuran las normas para el establecimiento de esos grupos consultivos de expertos y el procedimiento de actuación de los mismos. (Continuará)..

TELCOR

Reg. No. 2642 - M. 146602 - Valor CS 210.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO

No. 04-2000

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica; artos. 1, 3, 4 y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica; arto. 1 de la Ley General

de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley no. 200, y arto. 2 y 68, inciso a) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintiuno de Abril de mil novecientos noventa, se otorgó a la Empresa **DIAL, S.A. (RADIO YA)**, la Licencia no. 053, asignándole la frecuencia 600 Khz (AM), estableciendo este Contrato, que su vigencia es de cinco años, venciendo el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

II

Que la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley no. 200), entró en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial no. 154, del 18 de Agosto de 1995, estableciéndose que los derechos adquiridos por los Concesionarios de Licencias y Permisos, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, conservarían su validez y tendrían un plazo de noventa (90) días, para adecuarse a las nuevas disposiciones (artos. 124, 126, de la Ley no. 200).

III

Que la Sociedad **DIAL, S.A.**, no realizó ninguna gestión ante el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), dentro del término señalado por la Ley no. 200, para adecuarse a las nuevas disposiciones, así como consecuentemente no gestionó la Renovación de la Licencia, expirando su vigencia en el plazo estipulado en el mismo Contrato, por ser de tiempo determinado.

IV

Que de conformidad al Reglamento de la Ley no. 200, las Licencias de los prestadores de servicios de Telecomunicaciones, terminan por el vencimiento del plazo establecido en el respectivo Contrato de Licencia (arto. 68, inciso a, del Reglamento).

PORTANTO;

RESUELVE:

I.- Declarar la terminación del Contrato de Licencia no. 053, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AM**, en la frecuencia 600 Khz, servicio de interés general, autorizado a favor de **DIAL, S.A.**, por haber vencido el plazo de vigencia de conformidad a lo establecido en el mismo Contrato; así mismo se le apercibe de no prestar este servicio, so pena de aplicarle las sanciones correspondientes, establecidas en la Ley no. 200 y su Reglamento.

Notifíquese al **SEÑOR. CARLOS JOSE GUADAMUZ PORTILLO**, Representante Legal de **DIAL, S.A.**, para los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero del año Dos mil.- **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 2643-M. 146602- Valor C\$ 210.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO

No. 09-2000

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica, artos. 1, 3, 4, y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica, arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley no. 200 y artos. 2 y 68, inciso a) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 21 de Junio de 1993, se otorgó a la Empresa **NACIONAL DE COMUNICACIONES, S.A. (NACSA)**, la Licencia no. RT-012-93, para prestar el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION**, estableciendo este Contrato que su vigencia y eficacia vence y expira el 20 de Junio de 1998.

II

Que la Empresa **NACIONAL DE COMUNICACIONES, S.A. (NACSA)**, no realizó ninguna gestión ante el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), para obtener la renovación de la Licencia, expirando su vigencia en el plazo estipulado en el mismo Contrato por ser de tiempo determinado.

III

Que de conformidad al Reglamento de la Ley no. 200, las Licencias de los prestadores de servicios de Telecomunicaciones, terminan por el vencimiento del plazo establecido en el respectivo Contrato de Licencia (arto. 68, inciso a) del Reglamento de la Ley no. 200).

PORTANTO;

RESUELVE

I.- Declarar la Terminación del Contrato de Licencia, no. RT-012-93, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION**, como un servicio de interés general, autorizado a favor de la Empresa **NACIONAL DE COMUNICACIONES, S.A. (NACSA)**, por haber vencido el plazo de vigencia, de conformidad a lo establecido en el mismo Contrato.

II.- Notifíquese al **SR. LEONEL ROMAN RIGUERO**, Representante Legal y Gerente General de la Empresa **NACIONAL DE COMUNICACIONES, S.A. (NACSA)**, para los fines de Ley y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Marzo del año Dos mil.- **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

ALCALDIA MUNICIPAL DE LEON

Escogencia de Jurados Propietario y
Suplentes (Continuación)

- 133- José Hernández Antonón, 33 años, soltero, abogado, Texaco Guido 3c. al norte.
- 134- Julio César López Castillo, 45 años, casado ebanista, Colegio Calazans 25vrs. al sur.
- 135 Lesbia Antonieta Galo Torres, del domicilio barrio Ermita de Dolores 85vrs. al norte Rpto. Enrique Lorente, teléfono 311-4801
- 136 Ulises Inés Salazar Sarria, casado, mecánico Industrial, I año de Derecho, Desmotadora Gurdian ½ c. al sur.
- 137 María Lissott Prado Vargas, mayor de edad, soltera, egresada de Derecho y del domicilio de la Iglesia San José 1c. al este ½ c. al norte, teléfono 311-6888
- 138 María José Flores López, 27 años, casada, estudiante en Derecho, Iglesia San Francisco ½ c. Al norte.-
- 139 Sandra Patricia Salinas Palacios, Base Cruz Roja, 2 ½ c. al sur.
- 140 Rodolfo Zapata Dávila, 59 años, casado, Maestro I.N.O 1c. al sur ½ c. al este.
- 141 Shirley María Munguía, edad 24 años, estudiante de Computación, posada del sol casa #91, contiguo a Radio Dario.
- 142 Petrona del Carmen Herrera de Contreras, mayor de edad, Rpto. Enrique Lorente #91, teléfono #311-4539
- 143 Lesbia del Socorro Castillo, 33 años, casada, II año de Derecho, Fundoci II etapa E3-P-13-BI.
- 144 Denis M. Tenorio Lovo, 30 años, estudiante de Derecho, soltero Iglesia Zaragoza 2c. al oeste, teléfono #311-2215
- 145 Josias Efraim Urey Hernández, mayor de edad, casado, abogado, frnete Ascario Muñeca, teléfono #311-6294
- 146 Xochilt Zavala Valladares, mayor de edad, soltera, estudiante 5to. año Derecho, Billares Lacayo 3 ½ c. al sur.
- 147 Julio Crespin Hernández, 65 años, casado, carpintero, billares Lacayo 1c. al norte.
- 148 Fátima Doica Uriarte Rodríguez, mayor de edad, soltera, Abogado, Iglesia San José 2c. al oeste ½ c. al norte.
- 149 Gilberto Manuel Solano Gutiérrez, mayor de edad, Hotel Europa 20vrs. abajo.
- 150 Jacinto Javier Ortiz Herrera, 30 años, soltero, bachiller, Ermita 1c. al norte 1c. abajo.
- 151 Wilfredo Sánchez Neyra, albañil, 55 años, jubilado, Los billares Lacayo 4c. al norte ½ c. Abajo, casa #21, Sutiaba.
- 152 Jorge Flavio Escorcía, mayor de edad, casado, Abogado, Residencial Guadalupe casa D-40, teléfono 311-2088
- 153 Ruth Saavedra Solórzano, 40 años, Biólogo, costado norte Iglesia El Calvario ½ c. arriba.
- 154 Idelfonso Chavarría Quezada, 50 años, soltero, Abogado, pozo público 1c. al oeste 3c. al sur, Feparto William Fonseca.
- 155 Marcia Noguera Pineda, del domicilio frente a la Salle o Banco de Sangre.
- 156 Alcides de Jesús Esquivel Jiménez, mayor de edad, casado, electricista, cuata sección de Policía 1c. abajo 75vrs. al norte.
- 157 Alfonso Berrios, 58 años, casado, Administrador, Teatro Municipal 75vrs. al norte, teléfono 311-4461
- 158 Porfirio Abelardo Zapata Urbina, mayor de edad, soltero, Abogado, Igl. San José 1c. arriba ½ c. al norte.
- 159 Marvin Solís Herrera, 35 años, soltero, Técnico en Administración de Empresas, Colonia San Isidro.
- 160 Johana del Socorro Lau López, estudiante de Derecho, Farmacia San Martín 25vrs. al norte.
- 161 Marcos Vinicio Sandino Montes, 30 años, casado, Licenciado en C.C. Sociales, La Cuchilla Colonia Universidad.
- 162 Madarling Matus, 22 años, soltera, estudiante II año de Derecho, Texaco Guido 1c. abajo 3 ½ c. al norte.
- 163 Juan Ramón Muñoz Salazar, 28 años, soltero, bachtiller. V año, Texaco Guadalupe 4 ½ c. al este.
- 164 María Lorena Ramos Bonilla, mayor de edad, soltera, estudiante de comercio Internacional, Salman 1c. abajo ½ c. al norte.
- 165 Ivett Margarita Flores Carmona, 26 años, casada, Abogado, Texaco Guido 3c. al norte ½ c. al oeste.
- 166 Cecil Poveda Vancgas, mayor de edad, mayor de edad, estudiante, soltero y del domicilio de la Iglesia San José 1c. al sur.
- 167 René Lucía Macías, 23 años, soltera, estudiante IV año de Derecho Internacional Colonia Avellán casa B-5
- 168 Jaime Benito Novoa Valdivia, 33 años, casado, promotor Social, II año de Derecho, Hotel Europa 1c. arriba 1 ½ c. al sur, casa No. 210
- 169 Lilliam Johana Salgado Mairena, soltera, estudiante de Derecho, 22 años, Encl 1 ½ c. arriba, casa #505

170 Arminda Centeno Zeledón, mayor de edad, casada, Ingeniera Agrónoma, Rpto. José Benito Escobar, 2da. Calale casa #4181

171 Ariel Antonio Icaza Acosta, 28 años, casado, artesano, bachiller, Texaco Guido 2c. al norte, teléfono 311-6208

172 Nelson Rafael Vanegas Berrios, mayor de edad, soltero, estudiante del domicilio de los Billares 2 ½ c. al sur, Barrio de Sutiaba.

173 Wilbert Miranda Pérez, 35 años, casado, estudiante III año de Derecho, Rpto. Arrocería 2da. Etapa.

174 Roberto José Paredes Cárdenas, esquina puente Martínez 20vrs. arriba 1c. al norte.

175 Rolando Medina Quiroz, 60 años, contador, Iglesia Zaragoza 1 ½ c. abajo.

176 Zayda Marlene Vargas Talavera, 24 años, soltera, Abogada, Ermita 1c. abajo 75vr. al norte

177 Teófilo Salazar González, casado, 38 años, agricultor, Fundeci 3 etapa.

178 Juan Carlos Betanco Montalván, mayor de edad, casado, estudiante, Facultad de Derecho 1c. al norte 112vrs. abajo, teléfono No.311-5026

179 Luis Díaz Blanco, Ingeniero Civil, Julián Reyes 1 ½ c. al sur.

180 Marlene García, Residencial Guadalupe casa #15.

181 Guadalupe Juárez, 40 años, Profesora en Psicología, casada, frente a donde fue el Aserrio Pereira.

182 Patricia Maricela Pichardo Castillo, 26 años, estudiante, soltera, Colegio Guadalupe 7c. abajo

183 Mauricio Pacheco Solis, 42 años, economista, Sindicato de Choferes 1 ½ c. al sur, teléfono No.311-2717

184 Carlos Adan Leyton Calvo, mayor de edad, soltero, 2do. año de Derecho, Portón Colegio Calasanz 1c. al sur.

185 Nayiri Lainez Q., del tenis 2 ½ c. este, barrio El Calvario.

186 Reyna Yamilet Hernández Pérez, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio Lobito Bar 1c. al sur.

187 Elsa María Palacios Ochoa, Santa Fe 2c. abajo 25vrs. al sur.

188 Fabio José Juárez Flores, 60 años, casado, Ingeniero eléctrico, esquina chinchunte ½ c. al sur.

189 Claudio Héctor Somarriba, 30 años, casado, egresado de Derecho, Anexo No.2 Villa 23 de Julio, del portón de Implagsa 2c.

al norte 75vrs. al oeste.

190 Patricio Lara Tenorio, 38 años, casado Abogado. Banic Sutiaba 25vrs. arriba.

191 Yamilet Romero Luna, mayor de edad, contiguo a Panadería Munguía.

192 Hernán Sandoval Vargas, 57 años, casado, contador mercantil, Rpto. San Carlos 1 etapa calle casa #203

193 Josefa Zapata, mayor de edad, casada, ama de casa y del domicilio Encl 4 ½ c. al este.

194 Nora Pastora Morales Valdivia, mayor de edad, soltera, Licenciada C.C. Educación Rpto. Enrique Lorente. teléfono #5757.

195 Freddy Antonio Hernández Cáceres, 23 años, Licenciado infieri en Derecho, Colegio Calasanz 1c. al norte 15vrs. al este.

196 Francisco Romero Sánchez, 50 años, soltero, comerciante, Billares Lacayo 1c. al norte 75vrs. arriba.

197 Carolina Blandón Morales, 32 años, Arquitecto, frente a la Clínica Unión

198 Susana Mercedes Zapata Artega, soltera, estudiante de Derecho, 21 años, Texaco Guadalupe 2c. abajo 25vrs. al norte.

199 Valeria Isabel Corea Mendoza, 25 años, soltera, 4to. año de Derecho, Tenis 2c. al sur.

200 Kenia Guadalupe Amaya Salinas, 21 años, soltera, estudiante, I.N.O, 1c. al norte 15vrs. arriba.

SUPLENTES DEL JUZGADO II:

26 Scarlet Cortés Morales, 28 años, soltera, estudiante de Derecho, Salman 1c. abajo 1 ½ c. al sur.

27 Sara Leonor Somarriba Rodríguez, 43 años, Abogado, casdo, Rpto. Fátima casa No.1081, costado sur del Parque.

28 José Inés López tórres, 42 años, casado, Tecnólogo Médico, Hoodra, esquina sur este 1 ½ c. al este.

29 María Guadalupe Prado Juárez, 33 años, casada, Licenciada en Tecnología de alimentos, Rpto. Andrés Zapata 3ra. Calle 1 ½ c. abajo.

30 Reyna Isabel Hernández García, mayor de edad, soltera, bachiller y del domicilio del Colegio Guadalupe 5c. abajo.

31 Pablo Domingo Muñoz, soltero 35 años, Profesor, costado oeste Asilo de ancianos 1c. al norte ½ c. al oeste.

32 Armando José Caballero Zapata, mayor de edad, soltero, estudiante de Derecho, donde fue Migración 25vrs. al norte.

33 Dora María Lanuza Aráuz, 41 años, casada, Secretaria-Contador, Texaco Guido 1c. arriba ½ c. al sur.

34 Sandra Juárez Centeno, 49 años, casada, contador, Chinchunte 1 ½ c. al sur.

35 Jaime Israel Pineda, base Cruz Roja 2 ½ c. al sur.

36 Adela del Carmen López, mayor de edad, casada y del domicilio de la entrada de la Empresa Pollo Estrella 1c. al oeste (by pass)

37 Jamilet Mora Alvarado, 29 años, estudiante de Derecho, soltera, Cancha Rpto. Emir Cabezas 3c. al sur ½ c. abajo.

38 Leyla Santana Medina, mayor de edad, casada, costurera y del domicilio Reparto Vigil 3era. Calle.

39 Carlos Lezama Pérez, 45 años, Administrador de Empresas, Iglesia Zaragoza 1c. al norte 1 ½ c. Arriba

40 Olivia Amaya Mendoza, mayor de edad, soltera, estudiante y del domicilio del Banic Sutiaba 2c. al sur ½ c. al oeste.

41 Noel Castrillo Rosales, mayor de edad, Rpto. Héroes Y Mártires Taller La Hermandad 5c. al norte.

42 Aida Rivera Blanco, 23 años, estudiante de Derecho, casado, Fundeci I etapa, teléfono 311-0053.

43 Carlos Baldizón Carvajal, 69 años, Texaco Guadalupe 1c. este ½ c. al sur, teléfono 311-5312

44 Leana María Guevara Espinoza, 47 años, casada, Secretaria, Técnico Medio Fundeci I etapa, casa #B-348, teléfono 311-3025

45 Martha Regina Coronado Castillo, Iglesia San Juan de Dios 2 ½ c. abajo, teléfono #311-4543

46 Aroldo Herrera Montalvan, de la Ermita de Dolores 40vrs. abajo

47 Pablo Aráuz Vega, Administración de Rentas 50vrs. al sur.

48 Melba Sandino Centeno, Iglesia San Juan de Dios 2c. abajo 1 ½ c. al sur.

49 Carlota Isabel Aguilar Alvarado, mayor de edad, soltera, doméstica, Rpto. Brisas de Acosasco, casona 10vrs. al este.

50 Norma Belladira Vanegas Bohorquez, mayor de edad, soltera, egresada de Derecho y del domicilio de la Texaco Guido 1c. al oeste ½ c. al sur, teléfono 311-1054

Debidamente Cotejado encontrándola conforme, extendiendo la presente CERTIFICACION, en la Ciudad de León a los ocho días del mes de Febrero del año Dos mil.

LIC. MARCIO J. BRICEÑO M., Secretario del Concejo.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

Reg. No. 2574 - M. 640530 - Valor C\$ 180.00

Por Acuerdo del Consejo de Directores, se convoca a los señores Accionistas de la **COMPANIA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROLACSA)**, a Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, que habrá de celebrarse el día 28 de Abril de 2000, a las 10.00 horas, en el Hotel Camino Real de Managua, Nicaragua.

El objeto de la misma será la agenda estatutaria correspondiente a la Asamblea Ordinaria Anual de Ley.

Si no hubiera Quórum en la fecha y hora señalado, esta publicación tendrá los efectos de Segunda Convocatoria para realizarse en la Asamblea en el mismo lugar y fecha señalados, a las 11:00 horas, con los accionistas asistentes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Directores y las disposiciones estatutarias legales, se expide la presente Convocatoria el día 29 de Marzo de 2000, para su publicación. - LIC. **FERNANDO ESTEBAN CALVILLO CALDERON**, Secretario.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por Única Vez cito y emplazo al procesado **ALEJANDRO VELÁSQUEZ GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES PSICOLÓGICAS**, cometido en perjuicio de **ANDREA DEL CARMEN MONJARREZ BONILLA**. Nombre de Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. del Crimen de Managua.

Por Única Vez cito y emplazo al procesado **MARITZA DEL SOCORRO MIRANDA VILCHEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS Y DAÑOS A LA PROPIEDAD**, cometido en perjuicio de **JUANA MARIA ROCHA SAN CHEZ**. Nombre de Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. del Crimen de Managua.